



OSCAR BUXERES SOLER, secretario general del Ayuntamiento de Sitges (Barcelona)

CERTIFICO :

Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de noviembre de 2024 adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

CONCEJALÍA DE DERECHOS CIVILES

APROBACIÓN DEL OTORGAMIENTO DE LA SUBVENCIÓN POR CONCESIÓN DIRECTA A LA ENTIDAD OCULARIS ASOCIACIÓN PARA EL EJERCICIO 2024 (EXP. 2244-000089-006768/2024).

“Antecedentes:

Visto que en el Plan Estratégico de Subvenciones (PES) vigente en el presupuesto corriente aprobado por el Pleno de la Corporación, consta una subvención nominativa a nombre de la entidad OCULARIS ASSOCIACIÓ (G65335861)

Dada la instancia presentada de fecha 30/07/2024 y número de registro de entrada E\022835-2024 por la entidad, solicitando la concesión de la subvención para el ejercicio 2024

Se ha verificado que con respecto a las subvenciones recibidas con anterioridad, todas han sido justificadas correctamente y no existe ninguna pendiente de justificar fuera de plazo. Asimismo, no consta ningún expediente de reintegro de subvenciones o ayudas notificado a la entidad -

Normativa aplicable

1. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
2. Real Decreto 887/2006 que aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RLGS).
3. la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Sitges, que fue aprobada definitivamente por acuerdo de Pleno de fecha 29 de febrero de 2016 (en adelante la Ordenanza) y modificada por el Pleno en fecha 26 de mayo de 2021 (BOP 15/ 09/2021).
4. artículos 118 a 129 del Reglamento de Obras Actividades y Servicios de los Entes Locales de Cataluña aprobado por el Decreto 179/1995, de 13 de junio (en adelante ROAS)
5. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas
6. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público
7. Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
8. Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General presupuestaria.
9. Los artículos 25 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (en adelante, LRBRL)



10. Los artículos 40, 189.2. y 214.2 del Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante, TRLRHL).
11. Los artículos 239, 240 y 241 del Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril.
12. La Ley 26/2010, 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

Fundamentos jurídicos

La subvención objeto de esta propuesta cumple con el artículo 22.2.a) por estar recogida nominativamente en el presupuesto general del Ayuntamiento.

Visto que Ocularis Asociación (G65335861) es una entidad sin ánimo de lucro, inscrita con el número 42702 en la Dirección General de Derecho y de Entidades Jurídicas del Departamento de Justicia de la Generalidad de Cataluña y en el Registro de Entidades del Ayuntamiento con el número 15227.

Visto que los principales ámbitos de actuación de Ocularis Asociación son las mujeres, los niños y los jóvenes, y según las ODS (Objetivos de Desarrollo Sostenible) que La Asamblea General de las Naciones Unidas adopta en la Agenda 2030, los sectores en los que contribuye la entidad de forma directa son:

- Sector de la Salud - en concreto la salud visual.
- Sector de la Educación superior – en concreto la educación académica para el personal de salud visual.
- Sector de la innovación y nuevas tecnologías .
- Sector de la igualdad de género .

Visto que el objetivo principal de Ocularis asociación con este proyecto es contribuir a mejorar la salud ocular y reducir la ceguera puede prevenir y/o curable de la población de África Occidental, en especial en Senegal.

Dado que este año 2024 Ocularis se centra en la mejora y acompañamiento continuo a los profesionales que obtuvieron el Diploma Universitario en Oftalmología Pediátrica (DUO) en las dos primeras ediciones, de la Universidad Cheick Anta Diop de Dakar (UCAD) de Senegal, con la finalidad de conseguir la total autonomía de los profesionales y garantizar la sostenibilidad a largo plazo.

Visto que la participación de Ocularis en la formación de los profesionales del DUO se concreta en una formación teórica a distancia – on-line- y en unas jornadas prácticas presenciales repartidas en dos períodos lectivos llevadas a cabo en las instalaciones de la UCAD de Senegal, hasta donde se desplaza el equipo de formadores de Ocularis



para dar apoyo personal al equipo de docentes locales ya los estudiantes del DUO en el diagnóstico de los pacientes pediátricos, así como clases en quirófano y laboratorio.

Dado que el equipo de profesionales de Ocularis se desplaza a Senegal de forma voluntaria para llevar a cabo la formación.

Dado que el Ayuntamiento de Sitges considera de utilidad pública y social las actividades llevadas a cabo por la Asociación.

Dado que el Ayuntamiento de Sitges considera que la lucha por un mundo más justo y la construcción progresiva de sociedades solidarias requiere que las administraciones locales y la ciudadanía organizada en las entidades solidarias actúen de forma concertada para hacer posible los cambios sociales, políticos y económicos que pueden sentar las bases de unas nuevas relaciones más justas entre los países y las personas.

Dado que la Asociación ha presentado toda la documentación y que ésta cumple todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención:

- Solicitud – Código OAC241590267EXPED00000
- Memoria actividad , Documento comprimido – Código OAC241590272EXPED00000
- Memoria actividad , Doc. Descomprimido – Código BS241648275EXPED00000
- Presupuesto del proyecto – Código OAC241631022EXPED00000
- Declaración jurada - Código OAC241590271EXPED00000
- Certificado TGSS – Código BS241618099EXPED00000
- Certificado AEAT – Código BS241618094EXPED00000

El artículo 29 de la Ordenanza, relativo al contenido de la resolución de concesión de las subvenciones directas, se fijarán además del/de la beneficiario/aria, el objeto y la cuantía de la subvención, el plazo de ejecución de la actividad subvencionada, el plazo y la forma de justificación, el porcentaje de financiación (en su caso), el crédito presupuestario, así como la compatibilidad con otras subvenciones o ayudas recibidas por la misma finalidad y el pago anticipado, si fuese el caso.

De acuerdo con el artículo 32 del RLGS, puede determinarse la cuantía de las subvenciones bien como un porcentaje del gasto subvencionable o bien como cuantía cierta y sin referencia a un porcentaje o fracción del gasto subvencionable. En este caso, la subvención se otorga como cuantía cierta de importe de 6.500,00 euros.

Dado que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de octubre de

2023 adoptó el acuerdo: APROBAR LA NUEVA MINUTA DEL CONVENIO REGULADOR DE LA SUBVENCIÓN OTORGADA A OCULARIOS ASOCIACIÓN POR IMPORTE DE 6.500,00€, POR EL AÑO 2023 (EXP.:1376-000051-0056

Dado que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de junio de 2024, adoptó el acuerdo: APROBACION DE LA JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA OTORGADA A OCULARIOS ASOCIACIÓN, SEGÚN CONVENIO REGULADOR PARA EL AÑO 2023.(EXP: 1376-000051-005618/2023).

Según lo establecido en el artículo 11 de la Ordenanza y el artículo 123.4 del ROAS, como norma general, el importe de la subvención no podrá exceder del 50% de la actividad a la que se aplique. En caso contrario, debería justificarse su motivo. La



subvención del presente acuerdo no excede del 50% de la actividad de acuerdo con el presupuesto presentado.

En virtud de lo establecido en el artículo 34.4 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, y atendiendo a la naturaleza de la ayuda, el reconocimiento de la obligación se realizará de forma anticipada a la justificación del gasto, dado que para poder llevar a cabo la actividad objeto de la subvención el beneficiario debe hacer frente por anticipado a los pagos que de ésta se derivan, es decir que la entidad necesita disponer de la financiación necesaria del 100% para realizar las actuaciones durante todo el ejercicio 2024

De acuerdo con el artículo 38.4 de la OGS, en los supuestos de pago anticipados previos a la justificación de la subvención, el órgano concedente podrá determinar las garantías a exigir en virtud del artículo 45 del RLGS. Sin embargo, en Ocularis Associació se exime de la aportación de garantías dado que se trata de una entidad sin ánimo de lucro.

Las actuaciones previstas no tendrán carácter contractual que deba estar sometido a la Ley de Contratos del Sector Público o al Código civil.

De conformidad con el Reglamento de control interno del Ayuntamiento de Sitges, consta informe con código de documento: BS241646950EXPED00000 de los informes de control interno núm. 18.1.2.1, en el que se hace la aprobación y compromiso del gasto (AD) y el reconocimiento de la obligación (O).

Visto que se acredita la existencia de crédito presupuestario en la aplicación económica D311 92911 4800217, SUBVENCIÓN OCULARIOS – PROYECTO COOPERACIÓN AL DESARROLLO contabilizado con la operación ADO por importe de 6.500,00€ y núm. de previo apunte 920240008766 Y con código BS241646947EXPED00000

Visto el Decreto de alcaldía núm. 2080/2024 de 27 de junio, de modificación del Decreto 2194/2023 de fecha 23 de junio, de nombramiento de los miembros de la Junta de Gobierno Local, de los Tenientes de Alcaldesa, de las Presidencias de Áreas y creación de Concejalías y designación de titulares y adjuntos efectuando una delegación general.

Visto el Decreto de Alcaldía núm. 2405/2023, de 13 de julio, de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local.

Error! No s'ha trobat l'origen de la referència.

Vistas las conclusiones del informe propuesta se adoptan los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.- APROBAR el otorgamiento de una subvención por concesión directa prevista nominalmente en el presupuesto vigente según dispone el artículo 22.2 a) de la LGS en la entidad. OCULARIOS ASOCIACIÓN con NIF (G65335861), por un importe de 6.500,00€ destinada a incrementar las capacidades formativas de los profesionales de la salud ocular infantil del sistema público de salud de la africa occidental, mediante la participación de los profesionales voluntarios de la entidad por el ejercicio 2024, de acuerdo con el apartado 1 del artículo 29 de la Ordenanza General de Subvenciones.



SEGUNDO.- AUTORIZAR, DISPONER Y RECONOCER LA OBLIGACIÓN de un gasto de 6.500,00.€ con cargo a la aplicación D311 92911 4800217, SUBVENCIÓN OCULARIOS – PROYECTO COOPERACIÓN AL DESARROLLO, del vigente presupuesto del ejercicio 2024, contabilizado con la operación ADO por importe de 6.500 € y núm. de apunte previo. 920240008766 y con código BS241646947EXPED00000, como pago adelantado para hacer frente a la subvención que se otorga.

TERCERO.- APROBAR las condiciones a las que queda sujeta la presente subvención y que se concretan en los siguientes puntos:

1. Objeto de la subvención:

Incrementar las capacidades formativas de los profesionales de la salud ocular infantil del sistema público de salud de la africa occidental mediante la participación de los profesionales voluntarios de la entidad.

2. Gastos subvencionables:

- Material médico , oftalmológico y/o de laboratorio .
- Gastos de personal de la entidad .
- Gastos de los formadores : gastos de los vuelos , seguros y otros gastos relacionadas con los desplazamientos de los /las profesionales para impartir las formaciones .
- Gastos indirectos (máximo el 10% de la subvención): gastos administrativas .

3. Si la justificación se hace mediante informe de auditor /a, éstas gastos son 100% justificables.

4. La cantidad otorgada , de acuerdo con la explicación puesta de manifiesto en el apartado de Fundamentos , se considera cómo a *cuantía cierta y sin referencia a un porcentaje o fracción del gasto subvencionable.*

5. Plazo de ejecución de la actividad por la que se solicita la subvención : 31 de diciembre de 2024

6. Plazo de justificación : El plazo para presentar la justificación del gasto en el Registro General del Ayuntamiento será , como máximo , el 28 de febrero de 2025 mediante modelo que se puede encontrar en el enlace :

<https://tramits.sitges.cat/Ciudadania/DetailTramit.aspx?IdTema=40&IdTramit=699>

7. Requerimientos de la cuenta justificativo :

La cuenta justificativa presentada por el beneficiario deberá presentarse mediante instancia específica de justificación de la subvención, que incluirá, entre otros:

A. Memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción , actividad o proyecto subvencionado , con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos .

B. Memoria económica abreviada con el contenido siguiente :



B.1 Estado detallado de los gastos de las actividades objeto de la subvención , debidamente agrupadas en las partidas , con indicación del importe , proveedor , núm. de factura, fecha de factura y fecha de pago .

B.2. Estado detallado de los ingresos obtenidos de las actividades objeto de la subvención , con indicación del importe , procedencia y aplicación de los fondos en la actividad subvencionada.

B.3. Cuadro comparativo entre las partidas del presupuesto tanto de ingresos como de gastos previstos y los efectivamente ejecutados , en los que se indiquen y se motiven las desviaciones habidas .

B.4. La cuenta justificativo presentado por la entidad beneficiaria deberá tener lo siguiente contenido : Facturas o resto de documentos de valor probatorio y con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Las facturas tendrán que reunir los requisitos expresados en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre , y se habrá de acreditar su pago mediante recibo de caja o transferencia bancaria .

C. Una relación detallada de las subvenciones obtenidas por la misma finalidad procedentes otras administraciones públicas o agentes privados , con indicación del importe y de su procedencia .

D. En su caso, la carta de pago del reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados .

E. Los certificados de encontrarse al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o, en su defecto , haber dado la conformidad para hacer la consulta desde el propio ayuntamiento .

F. Por la concesión de subvenciones y ayudas públicas que se puedan otorgar por un importe superior a 10.000 euros a personas jurídicas , la obligación de comunicar la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración , a efectos de hacerlas públicas

G. Los /las beneficiarios / arias tendrán que dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas por medios electrónicos , en base a lo establecido en la Ley 19/2013 y la Ley 19/2014

La publicidad de los actos irá a cargo del beneficiario .

Cualquier material promocional o de publicidad de las actividades en cualquier tipos de soporte (banderolas , carteles , programas de mano , anuncios de radio , TV, vídeos promocionales , etc.) habrá incluir el logotipo del Ayuntamiento de Sitges. Éste materiales tendrán que contar con la previa validación del Centro Gestor o del Departamento de Comunicación del Ayuntamiento .

8. Se efectuará un pago a cuenta por importe de 6.500,00€, que representa el 100% del total de la subvención , por las razones fundamentadas anteriormente . Así mismo , antes del pago a cuenta , el beneficiario habrá de acreditar de forma fehaciente encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

9. Los/las perceptores/as de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Sitges se obligan a ejecutar las actividades subvencionadas de conformidad con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad, así como a su justificación:

a) El/la beneficiario / a de una subvención está obligado a someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que realice la



Intervención General del Ayuntamiento , y aportar toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores y en relación con la subvención concedida.

- b) Los documentos de cualquier tipo justificativos de la aplicación de los fondos recibidos , deberán conservarse por un período no inferior a 6 años , a contar desde la finalización del plazo de presentación de las justificaciones .
- c) La entidad beneficiaria se compromete a llevar una contabilidad separada de los ingresos y gastos relativos a la actividad / proyecto subvencionado .
- d) Los /las beneficiarios / arias tendrán que comunicar la petición y/u obtención de cualquiera subvención pública concurrente que no se haya declarado con la solicitud .
- e) La subvención otorgada será compatible con cualquiera otra concedida por otras administraciones o entes públicos o privados . Sin embargo , el importe total de las subvenciones recibidas por la misma finalidad no podrá superar el coste total del proyecto / actividad a desarrollar .
- f) El incumplimiento de estas obligaciones originará las responsabilidades que en cada caso correspondan y podrá suponer la revocación , reducción o reintegro de la subvención concedida.

10. La entidad beneficiaria de la subvención estará obligada a aceptar formalmente la subvención en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la presente resolución .

11. En todo lo no previsto en la presente resolución se estará a lo que establece la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento, la Ley General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo

CUARTO.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Ayuntamiento tiene potestad de recabar informes de la evolución de los proyectos en el momento que lo crea oportuno y de estar al corriente de la evolución de éste. Al igual que de los incidentes que se produzcan que pueda afectar al funcionamiento del proyecto.

Tiene derecho a realizar reuniones de seguimiento entre el/la responsable de OCULARIOS ASOCIACIÓN y la persona referente del centro gestor competente del Ayuntamiento de Sitges.

Resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento.

Modificarlo por razones de interés público y urgencia.

QUINTO.- INCUMPLIMIENTOS :

Son infracciones administrativas en materia de subvenciones las previstas en los artículos 56 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones, así como las previstas en la normativa que sustituya o complemente la mencionada Ley.

La comisión de las citadas infracciones comportará, en su caso, la imposición de las sanciones de carácter pecuniario y de carácter no pecuniario previstas en los artículos 59 y siguientes de la Ley 38/2003.



Para la imposición de estas sanciones, deberá tramitarse el correspondiente procedimiento, en el que se garantizará, en todo caso, la audiencia al interesado, de acuerdo con el artículo 67 de la Ley 38/2003 y el Capítulo III de la Ley 40/2015.

Graduación de sanciones e importes.

1. Las sanciones a imponer se graduarán atendiendo en cada caso concreto a los siguientes criterios:

La comisión repetida de infracciones en materia de subvenciones.
La intencionalidad y la mala fe en la comisión de la infracción.
La utilización de medios fraudulentos en la comisión de las infracciones.
Los daños producidos en la Administración Pública.
La gravedad y trascendencia del hecho.

2. Las infracciones serán graduadas en leves, graves y muy graves con arreglo al art.55 a 58 de la Ley de Subvenciones y las sanciones correspondientes, según los criterios del art.59 y siguientes. En todo caso como criterio general serán las siguientes:

- Sanciones Leves : En general se sancionará pecuniariamente con 200€ y si son infracciones recogidas en el art.61.2 de la Ley de Subvenciones con 750€.
- Sanciones graves : Multa pecuniaria del doble de la cantidad debidamente obtenida como máximo podrá representar el 50% de la cantidad otorgada . Además si las cantidades recibidas son más del 30.000€, pérdida durante tres años de poder obtener subvenciones , celebrar contratos y actuar como entidad colaboradora del Ayuntamiento . Si el incumplimiento es por no cumplir la obligación de información , la multa será de 3.000 € y podrá reiterarse mensualmente .
- Sanciones mucho graves : Multa pecuniaria del triple de la cantidad debidamente obtenida como máximo podrá representar el 50% de la cantidad otorgada .Además si las cantidades recibidas son más de 30.000€ pérdida durante cinco años de poder obtener subvenciones , celebrar contratos y actuar como entidad colaboradora del Ayuntamiento .

Estas sanciones porcentuales podrán graduarse en base al art. 60 con un incremento de los puntos mínimos recogidos en este artículo.

Régimen sancionador supletorio.

En lo no previsto en el presente capítulo, serán de aplicación las disposiciones del Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Por lo que respecta al procedimiento sancionador, será de aplicación lo previsto en la ordenanza municipal.

Prescripción.

Las infracciones prescriben en el plazo de cuatro años desde el día en que la infracción se hubiera cometido.



Las sanciones prescriben a los cuatro años desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

Las sanciones prescriben a los cuatro años a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera adquirido firmeza la resolución en la que se impuso la sanción.

La prescripción de la infracción y de la sanción se determinarán de oficio por el Ayuntamiento de Sitges.

Órgano competente y procedimiento.

El órgano competente para la imposición de sanciones en materia de subvenciones es la Alcaldía al amparo de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, no obstante, podrá delegar dicha competencia en la Junta de Gobierno Local, o en los/las Tenientes de Alcalde y concejales y concejales con delegación específica.

No podrá imponerse sanción si no en virtud de un procedimiento, en el que se garantizará, en todo caso, la audiencia a la persona interesada y que será tramitado conforme a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común y conforme a las especificidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el RD 887/2006 de 21 de Julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

SEXTO.- Principios éticos y reglas de conducta a los que debe adecuarse la actividad de los contratistas y personas beneficiarias.

Principio de legalidad: actuación de los destinatarios de acuerdo con las leyes, reglamentos y normas de aplicación constituye la primera garantía de comportamiento ético en la contratación pública.

Principio de satisfacción del interés público: los destinatarios perseguirán siempre única y exclusivamente la satisfacción del interés público.

Principios de eficacia y eficiencia: los destinatarios actuarán con la responsabilidad, profesionalidad, diligencia y dedicación necesarias y suficientes para que los recursos destinados a la actividad sean utilizados eficazmente y con la máxima eficiencia posible.

SÉPTIMO.- Se proceda a su publicación en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas (Base de Datos Nacional de Subvenciones).

OCTAVO.- Requerir a la entidad. OCULARIOS ASOCIACIÓN que en el plazo de un mes desde la notificación de este acuerdo, acepte la subvención mediante instancia presentada en el Registro de Entrada del Ayuntamiento. En el siguiente enlace encontrará el trámite para realizar la aceptación o renuncia de la subvención:

<https://tramits.sitges.cat/Ciudadania/DetailTramit.aspx?IdTema=40&IdTramit=699>

NOVENO.- Notificar este acuerdo a los interesados, a la Intervención General y la Tesorería Municipal”.

La Junta de Gobierno Local, por asentimiento, aprobará los acuerdos transcritos en la propuesta precedente.



Y para su constancia en el expediente, emito el presente certificado, con la advertencia del artículo 206 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, ya reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, por orden y con el visto bueno de la señora alcaldesa.

Sitges, a fecha de firma electrónica

Visto bueno

La Alcaldesa
Aurora Carbonell Abella